



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2008.⁴⁻⁵⁴
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a nueve de agosto de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de diez de marzo de dos mil once, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el once de octubre de dos mil once; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VII, Tomo 1, abril de dos mil doce, página sesenta y nueve y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el diecinueve de octubre de dos mil once. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de agosto de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de diez de marzo de dos mil once, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una parte reconoce la validez del artículo 60, fracción VI, de la Ley de Apicultura del Estado de Campeche, y por otra declaró la invalidez de la fracción I del artículo 17 de dicha Ley y, en vía de consecuencia, de diversas porciones normativas del mismo ordenamiento; con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la ejecutoria al Congreso del Estado de Campeche, lo que aconteció el once de marzo de dos mil once, mediante oficio 971/2011, entregado en el domicilio que designó para tal efecto, de conformidad con la constancia que obra a foja doscientos diecisiete de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha las normas generales invalidadas ya no producen efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación

con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

